asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y las aguas pluviales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos*. Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo:

a. Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados tanto en las zonas residenciales como industriales y promover, en su caso, las bases para la elaboración de un plan de gestión de residuos residenciales e industriales del municipio.

b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.

c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.

d. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos.

e. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

f. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.

g. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8.– *Riesgos naturales*. En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de la ordenación:

a. El contenido y la amplitud de dicho mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes.

b. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

c. En particular, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales. En los sectores más próximos a los cursos fluviales deberá comprobarse que no se sitúan en zonas potencialmente inundables, o bien, recoger aquellas medidas correctoras que serán dispuestas para impedir la exposición de la población ante avenidas extraordinarias, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.

d. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos.

4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como mínimo serán de 45 días y deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de Carbellino (Zamora), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARBELLINO Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

– Consejería de Interior y Justicia.
– Consejería de Agricultura y Ganadería.
– Consejería de Cultura y Turismo.
– Dirección General del Medio Natural.
– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
– Delegación del Gobierno en Castilla y León.
– Confederación Hidrográfica del Duero.
– Universidad de Salamanca.
– Cámara de Comercio e Industria de Zamora.
– Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
– CC.OO. en Castilla y León.
– U.G.T. en Castilla y León.
– Ecologistas en Acción en Zamora.
– UPA Castilla y León.

ORDEN MAM/2327/2009, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Sequeros, promovidas por el Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca).

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efec-

tos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El municipio de Sequeros dispone de unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 28 de julio de 1995. El objetivo de las presentes NUM consiste en ajustar el planeamiento vigente al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, así como dotar al municipio del instrumento de planeamiento urbano que permita dar respuesta a los problemas y necesidades locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Sequeros envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado con fecha de 1 de octubre de 2009. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior.

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Sequeros (Salamanca), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta Resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2009.

La Consejera,
Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SEQUEROS (SALAMANCA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del plan, en este caso, de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1.– RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previo a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, a fin de que realizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta en la redacción del ISA. En particular, fueron consultadas las siguientes:

- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Interior y Justicia.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General del Medio Natural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.
- Universidad de Salamanca.
- Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León.
- Sindicato Unión General de Trabajadores en Castilla y León.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Ecologistas en Acción en Salamanca.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural: En primer lugar, reúne toda la legislación ambiental específica que es de aplicación en la redacción de las NUM de Sequeros. Posteriormente, analiza la presencia en el municipio de figuras de protección ambiental, de entre las cuales, existe constancia de las siguientes: Reserva de la Biosfera «Sierras de Béjar y Francia» y el ámbito del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra.

Así mismo, se constata la existencia de montes no demaniales, cuya clasificación deberá ser acorde con la protección que la Ley 43/2003, de Montes, y la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, les concede. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos. Idéntica cautela deberá observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

También se aconseja proteger de forma activa las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, en especial cauces de agua naturales y bordes de las parcelas. En cualquier caso, se aconseja la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca para disponer de una información más detallada acerca de los valores naturales del municipio.

La elaboración del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental deberá partir de un estudio, a la escala adecuada, del territorio municipal y de su entorno circundante (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y sus principales problemas, sirviendo de base para establecer una valoración ambiental que fundamente la clasificación y categorización del suelo del término, de forma que el modelo territorial adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental que deben presidir el instrumento básico de regulación de las actividades del término municipal, de acuerdo con el espíritu y principios de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León; y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y su Reglamento).

El informe señala que, aunque el modelo territorial de las NUM protege algunos de los enclaves municipales de mayor significación ecológica y paisajística, la ordenación del suelo rústico no reconoce el valor ambiental de algunos pagos al este y sur del término igualmente merecedores de protección. En consecuencia, el informe incorpora varios apartados a tener en cuenta para la definición de un modelo territorial respetuoso con los valores ecológicos del término municipal. En primer lugar, considera que los ámbitos de crecimiento previstos tienen que ser justificados en los términos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de Urbanismo y además se deberá confirmar que la alternativa seleccionada es admisible desde el punto de vista ambiental. En este sentido, deberá prestarse una especial atención a la propuesta de crecimiento planteada al oeste del asentamiento urbano consolidado ya que el ámbito comprometido mantiene una cobertura arbórea significativa. Para el Servicio de Espacios Naturales, si el ISA

no pudiera garantizar la compatibilidad del desarrollo residencial pretendido con el mantenimiento de los valores paisajísticos y ecológicos de este ámbito, quizá fuera conveniente reconsiderar la ubicación de la ampliación o, al menos, sus dimensiones iniciales.

Por otra parte, se enfatizan los criterios que se deben seguir en la clasificación del suelo rústico con protección natural. Junto con los valores naturales de los arroyos y regatos afluentes de los ríos Francia y Alagón, así como de los montes arbolados, habría que hacer extensiva la protección a la totalidad de las áreas arboladas de cobertura variable y gran interés ambiental presentes en el municipio. Además del carácter más o menos forestal de estos ámbitos, la presencia de hábitats naturales de interés comunitarios siempre constituye un criterio válido para decidir sobre la defensa de un determinado espacio. Finalmente, se señala que la adscripción de estos terrenos al suelo rústico con protección natural está sobradamente justificada en Sequeros, cuyo territorio municipal está íntegramente incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y es coincidente con la Reserva de la Biosfera «Sierras de Béjar y Francia».

Informe de la Consejería de Cultura y Turismo: Señala que, de los datos obrantes en la Dirección General del Patrimonio Cultural, en el municipio de Sequeros existen los Bienes de Interés Cultural de la «Ermita del Humilladero», «Iglesia de la Virgen del Robledo» y el Conjunto Histórico de la Villa de Sequeros, así como el yacimiento arqueológico de «Fuente».

No obstante lo anterior, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario solicitar una nueva consulta a esta Consejería.

Informe de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca: Señala que la mayor parte de las competencias específicas en medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. La Administración General del Estado conserva las competencias de gestión de aguas continentales, por lo que deberá solicitarse informe a la Confederación Hidrográfica de la cuenca correspondiente.

2.– CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas de las NUM en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA* deberán ser los siguientes:

a) Breve descripción de las Normas Urbanísticas Municipales de Sequeros y de su contexto de aplicación, especificando:
   a. Las características básicas del municipio.
   b. Los objetivos esenciales de las NUM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.
   c. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
   d. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
   e. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.

c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán de forma clara y sintética los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa a los valores ambientales existentes en el municipio, grado de conservación, y a los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM de Sequeros sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, movilidad sostenible, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, *contrarrestar* cualquier efecto significativo en el medio ambiente por aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo, al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de controlar posibles fluctuaciones y anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales, el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.

h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

i) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alternativa cero, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3.– CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá partir del estudio de la organización del territorio local donde sean precisadas las características naturales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1.– *Usos del suelo y modelo territorial:* El Documento de Iniciación justifica la conveniencia de las nuevas NUM en la necesidad de resolver la problemática surgida como consecuencia de la falta de adaptación a los cambios en la legislación urbanística y de ordenación del territorio y a la

diversidad de condicionantes impuestos por la normativa sectorial. La elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá partir de un estudio, a la escala adecuada, del territorio municipal (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y sus principales problemas, sirviendo de base para valorar las nuevas afecciones asociadas a la clasificación y categorización del suelo del término aportadas por las NUM.

En primer lugar, esta valoración debe hacerse extensiva a las nuevas áreas de desarrollo, esto es, al suelo urbano no consolidado y, de manera específica, al suelo urbanizable que alcanza unas elevadas dimensiones. En este sentido, la clasificación del suelo urbanizable representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio para el municipio, por lo que deberá ser convenientemente justificada atendiendo a la realidad objetiva y a las necesidades del municipio. No en vano, la legislación básica de suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo) ha modificado el carácter residual del suelo urbanizable, de forma que su definición debe obedecer a una clasificación responsable sustentada en previsiones y datos objetivos. En estos mismos términos, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que el suelo urbanizable corresponderá aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos. Como planteamiento general, la ordenación del municipio deberá ir dirigida hacia fórmulas de planeamiento urbanístico sostenible en las cuales se prioricen las intervenciones sobre el casco urbano consolidado y la mejora en la calidad de vida de sus habitantes y, en su caso, iniciativas de desarrollo racionales y contenidas sobre espacios desprovistos de valores ambientales.

Por otra parte, las NUM deberán valorar específicamente la localización y el diseño de cada uno de los sectores de suelo urbanizable. En concreto, se deberá prestar especial atención a aquella zona residencial situada al oeste del núcleo de población, ya que su desarrollo podría afectar a una superficie significativa de monte. El ISA deberá determinar la compatibilidad de esta ampliación urbana con el mantenimiento de los valores naturales de su entorno, estableciendo condiciones a su instalación o, incluso, reconsiderando sus dimensiones y su emplazamiento.

En lo que respecta al suelo rústico, se valora de forma positiva la amplitud que alcanza el suelo rústico con protección natural en la clasificación del suelo de las NUM. Como norma general, esta categoría deberá incluir las áreas arboladas de cobertura variable y gran interés ambiental del municipio e, igualmente, los valores naturales asociados a los arroyos pertenecientes a la red hidrográfica de los ríos Francia y Alagón. Sin embargo, el informe del Servicio de Espacios Naturales señala que la ordenación del suelo rústico no reconoce el valor ambiental de algunos pagos al este y sur del término municipal que son igualmente merecedores de protección. En este sentido, el ISA deberá valorar la ampliación del suelo rústico con protección natural a estos ámbitos, considerando que junto con el carácter más o menos forestal de los terrenos, la presencia de hábitats naturales de interés comunitario, el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y la Reserva de la Biosfera «Sierras de Béjar y Francia» constituyen criterios válidos a la hora de decidir su protección.

El objetivo principal de la evaluación ambiental es que ISA se constituya en un instrumento eficaz que sea utilizado por las NUM como un documento de guía que permita anticipar y mejorar las consecuencias ambientales de la ordenación propuesta, atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:

a. Justificar que el modelo de ordenación se encuentra ajustado a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, argumentando razonadamente la propuesta de las NUM.

b. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo urbano previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.

c. El ISA deberá valorar si las NUM propician zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

d. El ISA deberá evaluar en qué medida las NUM de Sequeros garantizan la articulación del territorio, con especial atención a la movilidad sostenible y, también, a la accesibilidad y al tráfico rodado.

2.– *Espacios naturales:* El municipio de Sequeros se localiza al sur de la provincia de Salamanca, en el valioso entorno natural que conforman las cumbres de la Sierra de Francia y el denso monte de castaños y robles. Estas cualidades ambientales y paisajísticas han hecho que el municipio forme parte de la Reserva de la Biosfera «Sierra del Béjar y Francia», del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y que disponga de numerosos hábitat incluidos en el Anexo I de la Directiva Habitat 92/43/CEE. En concreto, según los datos facilitados por la Dirección General del Medio Natural, en Sequeros constan al menos los siguientes hábitats:

- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
- Bosques de *Castanea sativa*.

El ISA deberá alcanzar la concreción suficiente como para permitir conocer los valores ambientales del término municipal y sus principales problemas. Posteriormente, deberá incluir una zonificación de las zonas con alto valor ecológico y paisajístico del término municipal que sirva de base para la ordenación del municipio e incluir las medidas concretas que permitan mejorar la propuesta de las NUM. Para ello deberá justificar, al menos, la incorporación de los siguientes criterios ambientales:

a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los espacios y elementos naturales más importantes del término municipal –en concreto, hábitats, masas arboladas y cauces–, a través de la clasificación como suelo rústico con protección natural, conforme a la valoración ambiental del ISA y a las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la Dirección General del Medio Natural. Esta categoría deberá hacerse extensiva a aquellos terrenos nunca incorporados al terrazgo municipal o abandonados que constituyen espacios de valor ambiental, tanto por albergar peculiares comunidades vegetales, como por actuar como espacios de alimentación, refugio y cría de numerosas especies animales.

b. Respecto a las superficies forestales y de monte no arboladas, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como de los criterios que sean establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

c. En el caso de que se compruebe la existencia de vías pecuarias que atraviesan el término municipal, se tendrá en cuenta que los únicos usos permitidos en estos terrenos serán los contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como compatibles o complementarios.

d. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que la expansión urbana e industrial puede provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

e. El ISA deberá tener en cuenta que el municipio se encuentra incluido dentro del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, incorporando aquellas medidas necesarias para la conservación de esta especie, especialmente en relación a la conservación de los ecosistemas que la sustentan.

3.– *Paisaje:* La preservación del paisaje exige una atención especial en el ISA que deberá cerciorarse de que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original, control del impacto visual e integración de valores naturales y culturales. Para ello, el ISA deberá introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y edificación que permitan conservar los paisajes de mayor interés del municipio, así como la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras en el entorno, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Todas las construcciones e instalaciones de nueva planta deberán asegurar la armonía del paisaje y no impedir la contemplación del mismo, cuidando su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características.

Por otra parte, el ISA velará para que en el suelo urbanizable todos los elementos valiosos del paisaje, y especialmente la vegetación, se encuen-

tren protegidos, con la obligación de que pasen a formar parte de las Zonas Verdes Públicas en el desarrollo de la ordenación detallada de los sectores. El ISA deberá incidir en una adecuada planificación de este apartado, propiciando que las condiciones de ordenación de cada ámbito se organicen en torno a los espacios libres públicos y dotacionales, integrándose con la estructura urbana y territorial existente, de modo que el sistema de espacios libres asuma una función articuladora del espacio urbano. Además, el correcto emplazamiento de las zonas verdes permite proporcionarles una función a modo de áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y los espacios circundantes dotados de valores naturales y paisajísticos.

4.– *Patrimonio cultural:* El ISA incluirá una breve referencia de los valores culturales del municipio, partiendo de las conclusiones obtenidas en el Catálogo y de cómo las NUM han tenido en cuenta aquellos elementos de valor cultural.

Como apoyo de lo anterior, el ISA deberá prestar atención a la protección del patrimonio cultural, identificando las determinaciones de ordenación dispuestas para la conservación, recuperación y mejora de los bienes de interés cultural, el patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes y los elementos y tipos arquitectónicos singulares. En este sentido, cobran especial importancia aquellas medidas del Plan encaminadas al impulso y protección de determinadas vistas del núcleo de población y de los paisajes de valor cultural e histórico del municipio.

5.– *Gestión del agua:* El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico del municipio. El ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y, en particular, las siguientes:

a. Informar sobre las necesidades hídricas resultantes del incremento de la demanda y sobre la disponibilidad y procedencia de los recursos hídricos para su provisión.

b. Adecuar la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

c. Verificar que las infraestructuras de saneamiento municipal proporcionan un tratamiento adecuado de los vertidos o detectar sus insuficiencias y que se cumplen las condiciones que el Organismo de Cuenca establezca en materia de vertidos.

d. Es necesario prever, con el nivel de detalle propio del planeamiento general, el sistema de depuración de aguas residuales contemplando los posibles incrementos de su caudal, conforme a los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo.

e. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

6.– *Riesgos naturales:* En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incluir un mapa de riesgos naturales en el ámbito objeto de la ordenación, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. El contenido y la amplitud deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes.

b. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

c. En particular, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales. El ISA deberá recoger aquellas medidas correctoras que serán dispuestas para impedir la exposición de la población ante avenidas extraordinarias, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.

d. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos. Idéntica cautela deberá observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos:* Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo:

a. Informar sobre la gestión de todos los residuos generados en las zonas residenciales e industriales y promover las bases para la elaboración de un plan de gestión de los residuos residenciales e industriales del municipio.

b. Utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.

d. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos, proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y de una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.

f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril.

4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.

2. *Consultas específicas* a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones Públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia.

3. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SEQUEROS Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

– Consejería de Interior y Justicia.
– Consejería de Economía y Empleo.
– Consejería de Cultura y Turismo.
– Consejería de Agricultura y Ganadería.
– Dirección General del Medio Natural.
– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
– Delegación del Gobierno de Castilla y León.
– Confederación Hidrográfica del Tajo.
– Universidad de Salamanca.
– Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.
– Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
– U.G.T. Castilla y León.
– CC.OO. de Castilla y León.
– Unión de Pequeños Agricultores en Castilla y León.
– Ecologistas en Acción en Salamanca.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona de Villalogán, en el término municipal de Mayorga, Valladolid, promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio técnico previo de concentración parcelaria de la zona de Villalogán, en el término municipal de Mayorga (Valladolid), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 1 de diciembre de 2009.

La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: Rosa Ana Blanco Miranda

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE VILLALOGÁN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAYORGA, VALLADOLID, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008 establece en su artículo 3 que los proyectos públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo I, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley, incluyendo en su grupo 9, apartado c), *otros proyectos* que han de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, *cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar*», citando en su punto 9 «*Concentraciones parcelarias*».

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, entre los proyectos que han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, incluye en su Anexo III apartado e): «*Concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa*».

La Orden de 1 de septiembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se establecen normas reguladoras para la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proceso de concentración parcelaria determina que se entenderá la existencia de graves riesgos de transformación ecológica negativa, cuando puedan producirse determinadas afecciones negativas sobre hábitats esenciales de especies en peligro de extinción, valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos, geológicos, literarios, arqueológicos o paisajísticos, paisajes singulares, conservación de suelos, o cuando la concentración parcelaria se realice en Espacios Naturales declarados protegidos, entre otras circunstancias.

El territorio afectado por el proyecto se encuentra en su totalidad incluido en la Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA, «Penillanuras-Campos Norte», código europeo ES0000217, designada en aplicación de la citada Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Dentro del perímetro objeto del proyecto existen áreas de pastizal mediterráneo, que se adscriben al hábitat de interés comunitario de carácter prioritario «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-brachypodietea*», código 6220*. Asimismo, existen manchas de prados húmedos constituidos por juncales y herbazales mediterráneos ligados a la presencia de agua en el suelo que podrían vincularse con el hábitat de interés comunitario «Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinio-holoschoenion*», código: 6420.

La fauna presente en la zona incluye, entre otras especies de interés catalogadas, el milano real (*Milvus milvus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el cernícalo primilla (*Falco naumanii*), el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y la ganga ortega (*Pterocles alchata*) y la terrera común (*Calandrella brachidactyla*), además de otras de anfibios, reptiles y mamíferos que pudieran verse afectadas.

De la normativa e información ambiental citadas, se deduce el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, EIA.

Estudio Técnico Previo.

El Estudio Técnico Previo, de mayo de 2008, contempla la ordenación de la propiedad rústica con el establecimiento de la red viaria y demás infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades agropecuarias, a fin de resolver los problemas causados por la excesiva fragmentación de la propiedad y la deficiente red de caminos rurales, todo lo cual dificulta la viabilidad técnica y económica de las explotaciones, con la consiguiente problemática socioeconómica.

La zona de concentración parcelaria de Villalogán está integrada en el término municipal de Mayorga, Valladolid, perteneciendo a la comarca Tierra de Campos.

Las características principales de la zona de concentración, de acuerdo con el citado documento, se resumen en lo siguiente:

- La superficie afectada está localizada en los polígonos 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de del término municipal de Mayorga, los cuales conforman el enclave de Villalogán.